

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios por palabra 0'20 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.

12.615

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (*R. O. de 6 abril de 1839*).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2025

GOBIERNO CIVIL

Circular

En virtud de lo que previene el artículo 57 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Caza, previo cumplimiento de los requisitos legales, se ha expedido por este Gobierno Civil el correspondiente nombramiento como Guarda particular Jurado de la Sociedad de cazadores de Felanitx, a favor de Sebastián Obrador, quien desempeñará las funciones propias de su cargo en el término municipal de la citada Ciudad.

Lo que se hace público mediante su inserción en este BOLETÍN OFICIAL, para general conocimiento y con objeto de que le sean guardadas las consideraciones debidas a su cargo.

Palma 26 de septiembre de 1947.

El Gobernador Civil,

JOSÉ M. PARDO SUÁREZ

**

Núm. 2019

DELEGACION DE HACIENDA
DE BALEARES

El Ilmo. Sr. Director General del Timbre y Monopolios—Presidente del Patronato para la provisión de Expendedurías de Tabacos, Administraciones de Loterías y Agencias de Aparatos surtidores de gasolina, con escrito del día 16 de los corrientes ordena a esta Delegación la publicación del siguiente anuncio:

«Relación de las Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina, expendedurais de Tabacos y Administraciones de Loterías, correspondientes a la provincia de Baleares, que han de proveerse conforme a la Ley de 22 de julio de 1939 y Normas complementarias aprobadas por Decreto de 17 de mayo de 1940, las primeras entre excombatientes, y las Expendedurías de Tabacos y Administraciones de Loterías entre viudas y huérfanas solteras de los fallecidos en el frente de batalla o a consecuencia de heridas recibidas en el mismo, de los asesinados bajo la dominación marxista por su adhesión a la Causa Nacional o de los que prestaron al Movimiento relevantes servicios.»

SURTIDORES DE GASOLINA

Alayor n.º 3.201.
Andraitx-Puerto n.º 3.222.
Esporlas n.º 3.226.
Ibiza n.º 3.236.
Manacor n.º 3.262.
Muro n.º 3.266.
Porto Cristo n.º 3.258.
Valldemosa n.º 3.334.
Villafranca de Bonany n.º 3.335.

EXPENDEURIAS DE TABACOS

Alaró n.º 1.
Alcudia n.º 1.
Ariany.
Artá n.º 1.
Bañalbufar.
Biniamar.
Biniraitx.
Cala Ratjada.
Calonge.

Can Millo.
Can Picafort.
Cap Enderrocat.
Capdepera.
Cas Concos.
Ciudadela n.º 4.
Colonia San Pedro.
Costitx.
Es Carritxó.
Felanitx n.º 1.
Felanitx n.º 2.
Formentera n.º 1.
Formentera n.º 2.
Fornalutx.
Fornells.
Ibiza n.º 4.
Inca n.º 1.
Inca n.º 2.
Inca.—Cantina Cuartel Infantería.
Indioteria.
Llombarts.
Lluchmayor n.º 1.
Lluchmayor n.º 4.
Mahón n.º 1.
Mahón n.º 2.
Mahón n.º 4.
Mahón n.º 6.
Mahón n.º 7.
Manacor n.º 4.
Mercadal.
Molinar.
Moscari.
Muro n.º 1.

Palma de Mallorca n.º 1.
Palma de Mallorca n.º 2.
Palma de Mallorca n.º 16.
Palma de Mallorca n.º 18.
Palma de Mallorca n.º 19.
Palma de Mallorca n.º 21.
Palma de Mallorca n.º 28.
Palma de Mallorca n.º 30.
Palma de Mallorca n.º 35.
Palma de Mallorca.—Barrio de Son Ametller.

Palma.—Cuartel de San Pedro.
Palma.—Fuerte Illetas.
Palma.—Fuerte de San Carlos.
Palma.—Fuerte de Torre D' en Pau.
Palma.—Prisión Celular.
Petra n.º 2.
Pollensa n.º 2.
Porto Cristo.
Porto Pi.
Puerto (El).
Puerto de Pollensa.
Real (La).
Salinas de San José.
San Carlos.
San Jorge.
San Lorenzo.
Sancellas.
Santa Gertrudis.
Santa Inés.
Santa Margarita n.º 2.
Santa María n.º 2.
Santany n.º 1.
Sineu n.º 2.
Sóller n.º 4.
Son Ferriol.
Valldemosa.
Villacarlos.

ADMINISTRACION DE LOTERIAS

Lluchmayor.
Mahón n.º 1.
Palma de Mallorca n.º 1.
Palma de Mallorca n.º 2.
Palma de Mallorca n.º 5.
Palma de Mallorca n.º 9.
Sóller.

CONCURSO ESPECIAL

De acuerdo con el artículo 11 del Decreto del 17 de mayo de 1940, podrán también solicitar las plazas que se indican a continuación, en concurso especial, las viudas huérfanas solteras de los combatientes fallecidos en guerras anteriores o las víctimas del marxismo desde el 14 de abril de 1931 hasta la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional.

SURTIDORES DE GASOLINA

Valldemosa n.º 3.334.

EXPENDEURIAS DE TABACOS

Calonge.
Can Picafort.
Capdepera.
Fornalutx.
Indioteria.
Llombarts.
Mercadal.
Santa Gertrudis.
Santa Margarita n.º 2.
Sineu n.º 2.
Villacarlos.

Las solicitudes habrán de extenderse en los impresos que gratuitamente se facilitarán en la Dirección General de Timbre y Monopolio de Madrid, Delegaciones de Hacienda y Representaciones de *Tabacalera S. A.* en las capitales de provincias y en las Administraciones Subalternas.

Las solicitudes para las vacantes que se anuncian se presentarán dentro del plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, en las Delegaciones de Hacienda o Alcaldías que a medida que las reciban las enviarán a la Dirección General del Timbre y Monopolios (Barquillo n.º 5-Madrid), a la que podrán también, remitirlas directamente los solicitantes.

Madrid, 16 de septiembre de 1947.—El Vocal Secretario, José Valero.—V.º B.º—El Presidente, F. Roldán.

Lo que se hace público para general conocimiento, previniéndose que los impresos de referencia serán facilitados gratuitamente a quienes lo soliciten en la Tesorería de esta Delegación.

Palma de Mallorca, a 22 de septiembre de 1947.—El Delegado de Hacienda, J. Dezeallar.

**

Núm. 2024

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE CORREOS DE BALEARES

Se pone en conocimiento de las personas que pueda interesar que el Diario Oficial de Correos y T. de fecha 22 agosto último publica el anuncio de las plazas vacantes de Personal Rural, que dice:

«En armonía con el Decreto de 8 de marzo de 1946, se anuncia nominalmente la provisión por concurso-examen, con las reservas que establece la Ley de 25 de agosto de 1939, de las vacantes que figuran en la relación que se publica.

A este concurso podrán acudir todos los españoles en quienes concurren las siguientes condiciones:

a) Ser varones mayores de 25 años, sin exceder de los 45 al anunciarse el concurso. Cuando los concursantes sirvan con carácter interino las propias plazas

anunciadas, quedarán dispensados de dicho límite de edad.

b) Tener buena conducta en todos los órdenes y carecer de antecedentes penales.

c) Ser vecino de la localidad donde radique la Cartería o de alguno de los puntos servidos por el Peatón o Agente. Serán preferidos aquellos que acrediten más tiempo de residencia.

Los solicitantes habrán de someterse a un examen, que comprenderá un ejercicio de escritura al dictado y de resolución de una operación de las cuatro reglas fundamentales de Aritmética, y otro oral, consistente en la lectura de un manuscrito y contestar a varias preguntas sobre tarifas y elementos de Legislación de Correos relacionados con el servicio que los Agentes rurales han de realizar.

El Tribunal constituido en la Administración Principal bajo cuya jurisdicción estén las plazas anunciadas, lo formarán el Administrador, el Interventor y el Secretario. En caso de enfermedad o ausencia de uno de ellos le reemplazará el funcionario que le sustituya en el cargo.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al Ilustrísimo Sr. Director General de Correos y Telecomunicación, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la total publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Correos y Telecomunicación, debiendo presentarlas en la Administración de Correos de que dependa el servicio solicitado, y cosidos a ella y debidamente reintegrados, los documentos siguientes:

1.º Certificación de buena conducta, pública y privada, expedida por el Alcalde de la localidad donde resida el interesado.

2.º Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.

3.º Certificación del acta de nacimiento, legalizada para los nacidos fuera de la circunscripción de la Audiencia Territorial a que pertenezca el servicio rural solicitado.

4.º Certificación de residencia, expedida por el Alcalde de la localidad.

Los individuos acogidos a la Ley de Reserva de Plazas justificarán su condición con los correspondientes certificados, y los interinos con el expedido por la Administración Principal de que dependa el cargo que desempeñan.

Los Administradores principales harán llegar a conocimiento de los que interinamente desempeñan las plazas convocadas el anuncio del concurso-examen e interesarán de los Alcaldes respectivos la inserción del oportuno anuncio en el tablón de edictos de la Oficina municipal.

Transcurrido que sea el plazo de admisión de instancias, las Administraciones Principales remitirán a esta Dirección General relación de los admitidos, expresando las condiciones y circunstancias que en los mismos concurren.

Pasados diez días del plazo de admisión de instancias, procederán las Administraciones Principales a efectuar los exámenes correspondientes, que deberán quedar terminados en el improrrogable plazo de quince días.

El solicitante que no acudiera al llamamiento quedará excluido del concurso-examen.

Las instancias, con la documentación que a las mismas debe acompañar, permanecerán en las Administraciones Principales, respectivamente hasta la total terminación de los exámenes, y una vez éstos realizados, dichas Administraciones las elevarán a este Centro directivo, en unión de los ejercicios verificados y de la propuesta provisional con el resultado de los ejercicios, en el improrrogable plazo de ocho días.

Referente a las Islas Canarias, se entenderán ampliados todos los plazos marcados con arreglo a lo dispuesto para dicho Archipiélago.

Madrid 25 junio 1947.—El Director General, Luis Rodríguez Miguel.

VACANTES

PROVINCIA DE BALEARES

Cartería Peatonía de Alquería Blanca con obligación de cambiar al paso de la línea de transportes de Palma de Mallorca a Calonge (6 kilómetros de recorrido, una hora de Cartería y haber anual de 1.565 ptas.

Cartería Rural de Escorca (Lluch) con obligación de cambiar con la línea de transportes de Inca a (Lluch), servir Escorca, Monasterio y Lluch (tres horas de servicio y haber anual de 1.095 ptas.

Cartería rural de Muro, con obligación de cambiar al paso de la conducción (siete horas de servicio y haber anual de 2.555 ptas.

Cartería Rural de Rubens, con obligación de cambiar al paso de la línea de transportes de Mallorca a Lloret de Vista Alegre (dos horas de servicio y haber anual de 730 ptas.

Cartería Rural de San Agustín de Son Toells (casero de), con obligación de cambiar al paso de la conducción de Palma a Andraix (cuatro horas de servicio y haber anual de 1.460 ptas.

Cartería Rural de San Juan de Campos (Balnearios de), con obligación de cambiar en la estación durante la temporada oficial del Balneario (haber anual de 730 ptas.

Cartería Peatonía de Santa Inés, con obligación de cambiar en San Antonio de Abad (3 kilómetros de recorrido por terreno accidentado y haber anual de 1.965 ptas.

Cartería Rural de Santañy, con obligación de cambiar en la estación cuatro veces al día a la llegada de las expediciones ambulantes de Palma a Santañy (siete horas de servicio y haber anual de 2.555 ptas.

Cartería Rural de Ses Salines, con obligación de cambiar en la estación cuatro veces al día al paso de las expediciones ambulantes de Palma a Santañy (siete horas de servicio y haber anual de 2.555 ptas.

Cartería-Peatonía de Son Bauló, con obligación de cambiar en Santa Margarita y servir Can Picafort (10 kilómetros de recorrido y haber anual de 2.000 ptas.

Cartería Rural de Villa Franca (Mallorca), con obligación de cambiar con el servicio «tolerado» de San Juan a Villa Franca (seis horas de servicio y haber anual de 2.190 ptas.

NOTA.—El plazo de presentación de instancias y documentos termina el 19 de octubre próximo.

Palma de Mallorca 23 de septiembre de 1947.—El Administrador Principal, Francisco Noé.

Núm. 2026

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Manuel Hernández Escribá, en solicitud de instalación de su industria de fabricación de objetos de resinas fenoplásticas en Mahón.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto: Autorizar a D. Manuel Hernández Escribá, la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como má-

ximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.
Palma de Mallorca, a 16 de septiembre 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 2027

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. José Borrás Victori, en solicitud de instalación de un taller de reparaciones mecánicas en Villacarlos.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto: Autorizar a Don José Borrás Victori, la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Palma de Mallorca a 16 septiembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1918

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Sesión ordinaria del día 7 de enero de 1947. 1.^a convocatoria.

Se acordó: La aprobación del acta de la sesión anterior. El enterado del Despacho Ordinario. Aprobar el extracto de acuerdos del mes de diciembre anterior. Varias bajas en el Padrón de Habitantes de este Municipio. Conceder permisos a los vecinos que se citan, para la realización de obras de carácter particular. Aprobar el presupuesto de prolongación de la red general de distribución de agua, realizada por D. Guillermo Mir Bennisar. Adjudicar definitivamente el remate de la subasta para la contratación del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Agua potable a favor de D. Gabriel Gelabert Compañy. Adquirir cuatro cubiertas y cuatro cámaras para el Camión de Riego de este Ayuntamiento. Proceder a la reparación de la instalación elevadora de agua, con destino al Servicio M.

Sesión ordinaria del día 14 de enero de 1947. 1.^a convocatoria.

Se acordó: Aprobar el acta de la sesión anterior. El enterado del despacho ordinario. Conceder varios permisos de obra particular. Aprobar provisionalmente el Padrón de Solares sin Edificar y el de Desagües en la vía pública correspondientes al año 1946. Causara baja en el Padrón de Habitantes la vecina Eulalia Cladera Caldés. Aceptar la fianza hipotecaria que ha de garantizar el contrato del arriendo del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Agua potable, que viene a cargo de D. Gabriel Gelabert. Reparar la línea eléctrica del alumbrado público. Sumarse la Corporación a la petición formulada por la Excm. Diputación de Baleares, solicitando la Gran Cruz de Alfonso el Sabio para el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil D. José Manuel Pardo Suárez.—El enterado de haber tomado posesión del cargo de Médico Titular de A. P. D. del Distrito segundo, D. Enrique Catalá Trilles. Reconocer un crédito de 450 ptas. a favor de D. Nicolás Socias Serra. La venta de la desaparecida calle de San Juan y parcela que forma esquina con las calles Cementerio y Escuela a los vecinos que se mencionan. Subvencionar con 500 pesetas a cada uno de los componentes de la Agrupación Musical de esta villa y con 250 a los educandos, encargando la Dirección de la misma a D. Sebastián Tugores Estelrich, mediante las condiciones que se expresan. Proceder a la reparación de los edificios que custodian la instalación elevadora de agua.

Sesión ordinaria del día 21 de enero de 1947. 1.^a convocatoria.

Se acordó: La aprobación del acta de la sesión anterior. El enterado del Despacho Ordinario. Varios permisos de obras particulares. El enterado de un telegrama expedido por el Excmo. Sr. Jefe de la Casa Civil de S. E. el Jefe del Estado, agradeciendo la adhesión testimoniada por la Corporación. Causaran baja en el Padrón de Habitantes de este Municipio, los vecinos que se expresan. Exigir un turno extraordinario de prestación personal, a las personas obligadas a ello. Fijar en 250 pts el sueldo mensual de los obreros peones de la Brigada Municipal. Adquirir dieciocho bombillas con destino al alumbrado público. Autorizar al Sr. Alcalde, para que con arreglo a las condiciones que se señalan perciba la cantidad de 53.350 pts del Ministerio del Ejército, en pago de las obras de reparación del Torrente de San Miguel, cuyas márgenes fueron abiertas con motivo de la construcción del Ferrocarril Militar de La Puebla al Pto. de Alcudia. Autorizar la limpieza de la sepultura núm. 66 del Lado Sur, del Cementerio Municipal. Encargar al carpintero D. Jaime Varela la construcción de una mesa para la Pescadería pública. Autorizar al Sr. Alcalde para que suscriba con D. Juan Soler Rayó el contrato de los Servicios de Recaudación y Administración de Rentas y Excepciones Municipales. Exigir en concepto de Contribuciones especiales las cuatro quintas partes del presupuesto de las obras de Urbanización parcial de las calles Goleta y Dato.

Sesión ordinaria del día 28 de enero de 1947. 1.^a convocatoria.

Se acordó: La aprobación del acta de la sesión anterior. El enterado del Despacho Ordinario. Aprobar varias cuentas y facturas. Causaran baja en el Padrón de Habitantes de este Municipio, los vecinos que se mencionan. Prestar aprobación a los conciertos formalizados para el cobro del Impuesto sobre consumos de Lujo para 1947. Autorizar la realización de varias obras de carácter particular. Autorizar asimismo la limpieza de la sepultura número 9 del Cuadro 3.^o del Cementerio Municipal. Nombrar Jefe de la Guardia Urbana a D. Pedro Antonio Gostaldés que presta sus servicios como Guardia Municipal. Encargar a la Filadora, la confección de un uniforme de verano para el citado Guardia. Autorizar al contratista del Servicio de Abastecimiento de Agua potable, la realización de las obras que interesa, bajo las condiciones fijadas por la Corporación. Encargar al Arquitecto D. Francisco Casas un proyecto de urbanización de la calle Tesorero. Aprobar la relación de deudores y acreedores al Municipio conforme dispone el art. 238 del Decreto de 25 de enero de 1946. Acceder al recurso de reposición planteado por don Francisco Aguiló Bonnin, y en su consecuencia declarar nula de origen la subasta efectuada para el arriendo de los arbotrios denominados «Consumo de bebidas espirituosas» e «Impuestos cedidos por el Estado de cinco céntimos, sobre vinos y sidras» y realizar su cobro por el sistema de administración directiva.

La Puebla a 8 de febrero de 1947.—El Secretario, Alejandro Cuéllar.

La Comisión Gestora de este magnífico Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de febrero de este año acordó su aprobación. De cuyo acuerdo certifico.—El Secretario, Alejandro Cuéllar.—Visto Bueno.—El Alcalde, F. Simó.

Núm. 1918

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta Villa, durante el mes de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Sesión ordinaria del día 4 de febrero de 1947. 1.^a convocatoria.

Se acordó: La aprobación del acta de la sesión anterior. El enterado del Despacho Ordinario. Autorizar varias obras de carácter particular. Prestar aprobación a la Ordenanza para el cobro de las contribuciones especiales correspondientes a las obras de urbanización parcial de las calles Goleta y Dato. Ceder a título de precario, un Local propiedad de este Ayuntamiento, a la Delegación de la CREPA. Proceder a la reparación de las márgenes del Torrente de San Miguel, en el tramo denominado «Portell dels soldats». Encargar al Arquitecto Sr. Casas, la confección de un proyecto de Urbanización parcial de la calle Cementerio (esquina mercado). Modificar las condiciones generales de Edificación en cuanto a la construcción de Tribunales.

Sesión ordinaria del día 11 febrero de 1947. 1.^a convocatoria.

Se acordó: La aprobación del acta de la sesión anterior. El enterado del Despacho Ordinario. Varias bajas en el Padrón de Habitantes. Autorizar la realización de varias obras de carácter particular. Aprobar el extracto de acuerdos del mes de enero próximo pasado. La distribución de fondos para el mes de la fecha. Costear la reforma de los Bancos destinados a las Autoridades, colocados en la Iglesia Parroquial. Informar favorablemente el expediente de pobreza del mozo Miguel Soler Serra instruido a los efectos de obtención de los beneficios de prórroga de 1.^a clase. Declarar definitivamente aprobado el Plano General de Alineaciones de esta Villa e iniciar expediente para la modificación de ciertos detalles. Aprobar la cuenta trimestral de Caja correspondiente al 4.^o trimestre de 1946. Ratificar el acuerdo de venta de la desaparecida calle de San Juan y parcela que forma esquina con las calles Cementerio y Dato. Adquirir 300 bombillas para el alumbrado público y 20.000 kgs. de arenilla de piedra marés para la pavimentación de los jardines de la Escuela Graduada.

Sesión ordinaria del día 18 de febrero de 1947. 1.^a convocatoria.

Se acordó: La aprobación del acta de la sesión anterior. El enterado del Despacho Ordinario. La aprobación de varias cuentas. Varias bajas en el Padrón de Habitantes. Autorizar los expedientes de obra particular que se expresan. La definitiva aprobación de los Padrones de «Solares sin Edificar» y «Desagües en la vía pública», señalando los períodos de cobro, Elevar respetuosa instancia al Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas, solicitando realice por su cuenta la rectificación y defensa del Torrente de San Miguel, en el tramo enclavado en este Término Municipal. Conceder permiso a los vecinos que se expresan, para que puedan dedicarse a la venta de leche fresca. Contribuir con la cantidad de 500 pts. a la suscripción abierta para allegar fondos con

destino a la Basílica de Ntra. Sra. de La Esperanza de Sevilla. Adecentar la habitación destinada a Despacho de la Alcaldía, y adquirir los muebles necesarios para ello. Proceder a la recomposición del Camino vecinal llamado de Son Amer. Colocar una boya automática en la Fuente pública de la Plaza del Ferrocarril. Ruegos y preguntas.

Sesión ordinaria del día 25 de febrero de 1947. 1.^a convocatoria.

Se acordó: La aprobación del acta de la sesión anterior. El enterado del Despacho Ordinario. Conceder varios permisos de obra particular. Autorizar la limpieza de la sepultura num. 8 del cuadro 4.^o del Cementerio Municipal. Conceder el oportuno permiso de parada a D. Pablo Buñola Alomar, con referencia al coche del alquiler B. 40220. Causaran baja en el Padrón de Habitantes de este Municipio los vecinos que se citan. Proceder a la poda de los árboles de la Plaza Mayor. Autorizar al contratista del Servicio M. de A. de Agua potable, la prolongación de la red general de distribución. Aprobar la Póliza o Contrato, mediante la cual se suministrará agua potable a los vecinos. Conceder permiso para instalar las acometidas de agua que se solicitan, sobre la red general.

La Puebla a 1 de marzo de 1947.—El Secretario, Alejandro Cuéllar.

La Comisión Gestora de este Magnífico Ayuntamiento en sesión del día 4 de marzo de 1947, acordó su aprobación. De cuyo acuerdo certifico.—El Secretario, Alejandro Cuéllar.—V.^o B.^o—El Alcalde, F. Simó.

núm. 2018

Don Francisco Noguera Roig, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: Que mediante providencia de esta fecha dictada en el juicio ejecutivo que ante este Juzgado se sigue a instancia de D. Pedro Ferrer Simonet contra D. Juan Serra Rabassa, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, y por término de veinte días, el inmueble embargado en dicho procedimiento como de la pertenencia de dicho ejecutado, por el precio de tasación, el cual se describe a continuación:

«Casa en la villa de Blanes, calle de Mercaders n.º 4, cuyas medidas no constan, lindante a la izquierda oriente con la calle Ancha, hoy de José Antonio, a Mediodía frente con la calle Mercaders, a Poniente derecha con casa de Pedro Bosch, y a Cierzo espalda con la calle de Valls». Tasada en ochenta mil pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar simultáneamente, en la sala audiencia de este Juzgado y en la del Juzgado de 1.^a Instancia de Santa Coloma de Farnés, el día diez y ocho de noviembre próximo a la hora de las once, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.^a—Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efectos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a—Que no ha sido suplida la falta de títulos de propiedad del inmueble objeto de subasta, existiendo en autos una certificación de cargas y otro sobre inscripción de la misma libradas por el Señor Registrador de la Propiedad de Santa Coloma de Farnés, las que podrán examinar los que deseen tomar parte en la subasta, sin que tenga derecho a exigir otros títulos.

4.^a—Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante

los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Inca a diez y seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Francisco Noguera.—El Secretario, José Pareja.

Núm. 2023

CEDULA DE CITACION

En méritos de lo acordado por el Señor Juez Comarcal de esta villa y su demarcación, en proveído de esta fecha, dictado en autos juicio verbal de desahucio sobre falta de pago instado por Don Juan Tugores Caldés contra «Sociedad General Financiera S. A.» (Sofisa) cuyo último domicilio lo tuvo en Palma de Mallorca, Conquistador cuarenta y dos y actualmente de domicilio y paradero ignorado, se cita a dicha sociedad demandada para el día seis de octubre próximo a las diez horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la Casa Consistorial de esta villa para la celebración de referido juicio, previniéndole que de no comparecer por sí o por medio de legítimo representante le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma a la referida Sociedad demandada autorizo la presente en La Puebla a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Bartolomé Barceló.

Boletín Oficial del Estado

Estatutos reglamentarios del Montepío Interprovincial de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria de la Madera

CONCLUSIÓN

Art. 81. Contra la resolución de la Asamblea general en el caso del artículo anterior, podrán interponer recurso los interesados ante el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, siempre que la sanción impuesta sea de las comprendidas en los apartados cuarto y quinto del artículo 69.

El plazo para la interposición del recurso establecido en el presente artículo será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se haya notificado la resolución de la Asamblea general.

Art. 82. Contra la resolución que imponga la sanción que establece el apartado 1.^o del artículo 69 de estos Estatutos Reglamentarios no cabrá recurso alguno.

SECCIÓN 4.^a—Responsabilidades especiales

Art. 83. El Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales del Ministerio de Trabajo podrá sancionar, con arreglo a las disposiciones vigentes, a los miembros de la Asamblea general o de la Junta Rectora, así como a los titulares de los cargos establecidos o regulados en la sección 5.^a del capítulo 1.^o del presente Título, previa formación de expediente, con audiencia de los interesados.

TITULO IV

Administración económica

CAPITULO PRIMERO

RECURSOS ECONÓMICOS Y RÉGIMEN FINANCIERO

Art. 84. Los recursos económicos del Montepío interprovincial de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria Maderera, serán los siguientes:

1.^o La aportación de las Empresas, consistente en el 4 por 100 de los salarios satisfechos a los productores que estén a su servicio.

2.^o Las cuotas de los productores, consistente en el 4 por 100 de sus salarios.

3.^o Una prima especial a cargo de las Empresas, consistente en un 2 por 100 de los salarios satisfechos a los productores, con el fin de atender al Montepío al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 110 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Maderera, en tanto concurren las circunstancias previstas en los últimos párrafos de dicho artículo (artículo 1.^o apartado b) de la Orden de 30 de abril de 1947).

4.^o El importe de cuantos donativos, subvenciones y legados le sean hechos al Montepío.

5.^o Los intereses de los bienes patrimoniales del Montepío.

6.^o Los ingresos de cualquier índole que puedan efectuarse con arreglo a los preceptos de los presentes Estatutos Reglamentarios y demás de general aplicación.

Art. 85. Los productores asociados que cesen voluntariamente en el trabajo activo de las Empresas afectadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de la Madera, tendrán derecho a que les sean devueltas las cuotas establecidas en el apartado segundo del artículo anterior, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) La devolución de dichas cuotas se entenderá a partir de la vigencia de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Madereras.

b) Para poder hacer efectivas dichas cuotas a los interesados habrán de presentar todos los libramientos debidamente firmados por las Empresas y constando en ellos los salarios percibidos y descuentos efectuados.

c) Del total de las cantidades a devolver se descontará el 5 % de gastos de administración, aquel que le corresponda por canon de tutela, así como el importe de las prestaciones que hubiese recibido hasta la fecha de esta devolución.

Art. 86. De los ingresos totales que obtenga el Montepío por todos los conceptos, se destinará la parte proporcional correspondiente a cubrir y garantizar las obligaciones establecidas en el Título V «De las prestaciones», de los presentes Estatutos Reglamentarios, delimitando claramente todos y cada uno en el desarrollo de la contabilidad y en los presupuestos anuales, según el cuadro de inversiones autorizado por el Ministerio de Trabajo.

Los excedentes o capital de reserva no invertidos en la forma que establece el artículo 91, estarán situados o depositados en las Cajas de Ahorro benéfico-sociales en sus distintas modalidades legalmente autorizadas.

Art. 87. Las Empresas responderán, en todo caso, ante el Montepío del pago de las cuotas correspondientes a todos los productores a su servicio. Para ello, cuando aquéllas realicen el pago de los salarios a cada interesado descontarán las cuotas que les correspondan y que, en unión de sus aportaciones, deberán ser ingresadas, dentro de los plazos establecidos en la vigente Reglamentación de Trabajo o en las disposiciones aplicables.

Art. 88. Para atender a los gastos de administración del Montepío se dedicará como máximo el 5 por 100 de los ingresos brutos por todos los conceptos, salvo en las actividades que puedan desarrollarse en su día en los seguros que practique la Entidad, de acuerdo con las disposiciones correspondientes.

En el capítulo del presupuesto de gastos de administración de esta Entidad, se destinará separadamente la cuantía necesaria para satisfacer el canon de tutela y servicio oficial, el cual no podrá ser superior al medio por ciento de los ingresos brutos de la Entidad. Dicho canon será ingresado por mensualidades vencidas en la cuenta que determine el Servicio especial correspondiente.

CAPITULO II

DE LOS FONDOS DE RESERVA Y SISTEMA DE CONTABILIDAD

Art. 89. Los fondos de reserva del Montepío estarán constituidos con los saldos existentes en la actualidad y los mensuales favorables que resulten una vez cumplidas y satisfechas todas las obligaciones contraídas.

Art. 90. La Junta Rectora del Montepío redactará el presupuesto anual de ingresos y gastos, que será sometido a la aprobación de la Asamblea general y del Ministerio de Trabajo a través del Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales, así como el estudio y balance anual de cuentas.

Art. 91. Los fondos de reserva sólo podrán ser invertidos en la forma que a continuación se establece, previa la aprobación de valores que se fije por el protectorado:

a) En valores del Estado o garantizados por éste.

b) En bienes inmuebles, según propuesta al efecto elevada al Servicio correspondiente del Ministerio de Trabajo.

c) En préstamos con garantía hipotecaria o personal para obras de carácter social destinadas a favorecer a los productores asegurados y según normas que

se aprueben por el Departamento. Las inversiones previstas en los apartados b) y c) de este artículo no recabarán el 40 por 100 del fondo de reserva. En la colocación de fondos deberán atenderse ante todo a que queden plenamente garantizados y a que rindan el debido interés, dentro de las normas que establezca el Ministerio de Trabajo, a través del Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborables.

Art. 92. El Montepío desarrollará su contabilidad por el sistema de partida doble y con arreglo a las siguientes instrucciones:

- Libro Diario.
- Libro Mayor.
- Libro de Movimiento de Caja.
- Libro de Empresa, con cuenta individual para cada una de ellas.
- Libro de Cuentas corrientes.
- Un libro por cada una de las prestaciones que se practiquen, según lo establecido en estos Estatutos Reglamentarios, que comprenderá la totalidad detallada de los beneficios que perciban por este concepto.
- Libro general de Registro de beneficiarios del Montepío.
- Libro de Inventarios y Balances.
- Los libros que en la práctica se consideren necesarios para una mayor claridad y eficacia de la labor administrativa encomendada al Montepío.

TITULO V

De las prestaciones

Art. 93. El Montepío Interprovincial de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria Maderera atenderá las obligaciones que, sobre previsión, se enumeran en los capítulos siguientes y con arreglo a las normas y requisitos que en los mismos se establecen.

CAPITULO PRIMERO

JUBILACIÓN E INVALIDEZ

Art. 94. Los productores afiliados que se jubilen o se hayan jubilado en el servicio activo de las Empresas tendrán derecho a una pensión vitalicia en la cuantía y con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Que el productor haya cumplido los sesenta y cinco años, o cincuenta y cinco en caso de incapacidad permanente, total o absoluta, producida por enfermedad no indemnizable, según la legislación de accidentes y enfermedades profesionales.

b) Llevar, como mínimo, más de diez años en el servicio de las Empresas de la Industria Maderera. Si la incapacidad, al cumplir los cincuenta y cinco años, hubiera sido como consecuencia de accidente o enfermedad profesional indemnizable, tendrá derecho a la diferencia de la pensión que pudiera haberle correspondido por esta Entidad si fuera superior a la indemnización que perciba por accidente o enfermedad profesional hasta que cumpla la edad de sesenta y cinco años, que percibirá el total de la pensión que le corresponda, con independencia absoluta de las demás pensiones o indemnizaciones.

Art. 95. Las cantidades que por pensión corresponderá percibir a los jubilados al cumplir los sesenta y cinco años o cincuenta y cinco, en caso de incapacidad, serán las siguientes:

- De diez años en adelante en el servicio activo en las Industrias de la Madera, el 20 por 100 de su salario medio.
- De veinte años en adelante, el 40 por 100.
- De treinta años en adelante, el 50 por 100.
- De cuarenta años en adelante, el 60 por 100.
- De cincuenta años en adelante, el 70 por 100.

Los períodos inferiores a diez años se computarán al tanto por ciento correspondiente a la fracción del período respectivo.

El salario regulador se obtendrá a base de la remuneración obtenida en el último mes de trabajo activo y en otro que elija el interesado. Podrá ser rechazada por la Junta Rectora la propuesta del interesado y señalado el salario regulador cuando, a juicio de aquélla, el jubilado hubiera disfrutado de ascensos a normales o contratas extraordinarias.

CAPITULO II

VIUDEDAD

Art. 96. Las viudas de los asociados y beneficiarios en general tendrán derecho a una pensión, con arreglo a las siguientes normas:

- Que hubiera contraído matrimonio

con cinco años de antelación, como mínimo, a la fecha de producirse el fallecimiento.

b) Que el marido fallecido haya trabajado en el servicio activo de las Empresas de la Industria de la Madera, diez años, como mínimo.

c) Que la viuda haya cumplido la edad de cuarenta y cinco años y observe conducta honesta y moral.

d) Que el fallecimiento del esposo haya tenido lugar con posterioridad a la vigencia de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la industria de la Madera.

Art. 97. La cuantía de la pensión a que se refiere el artículo anterior se regulará de forma que sea igual al 50 por 100 de la jubilación que, con arreglo al número de años trabajados por su marido, le hubiera correspondido, como mínimo, al cumplir los cincuenta y cinco años con arreglo a la escala que se señala en el capítulo anterior.

A las viudas que reúnan las precedentes condiciones se les hará el expediente dentro del año siguiente a la muerte de su marido y no percibirán la pensión hasta cumplir la edad reglamentaria.

El expediente quedará archivado en esta Entidad, proveyéndose a las interesadas del título correspondiente para que surta efectos en la fecha oportuna.

CAPITULO III

ORFANDAD

Art. 98. Aquellos huérfanos menores de dieciséis años, o impedidos totalmente incapacitados antes de la edad de catorce años, de padre o madre viuda que fallezcan con posterioridad a la vigencia de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Madera tendrán derecho a un subsidio de orfandad con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Que el padre o la madre viuda trabajadores hayan fallecido.

b) Que el padre o la madre viuda fallecidos hayan trabajado al servicio de cualesquiera de las Empresas afectadas por la reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Madera cinco años como mínimo.

c) Que al producirse el fallecimiento del padre o de la madre viuda estuviera en servicio activo o de baja por enfermedad temporal o crónica, accidente o excedente.

d) Ser hijos legítimos, legitimados, legalmente adoptados o naturales reconocidos.

Art. 99. La cuantía de los subsidios a que se refiere el artículo anterior será de 60 pesetas mensuales por cada huérfano menor de dieciséis años o incapacitados totalmente para el trabajo, según certificación expedida por los Facultativos del Montepío.

No tendrán derecho a este subsidio los huérfanos acogidos en cualesquiera Institución por cuenta de esta Entidad y en tanto permanezcan en aquella, o cuando hayan cumplido la edad de dieciséis años si no fueran impedidos.

CAPITULO IV

ENFERMEDAD CRÓNICA

Art. 100. Los trabajadores en la Industria Maderera tendrán derecho a un subsidio, revisable, de enfermedad crónica con arreglo a las condiciones siguientes:

a) Que el trabajador haya agotado los plazos del disfrute del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

b) Que la enfermedad que le impide totalmente para todo trabajo haya sido diagnosticada para los Facultativos especialistas que designe el Montepío, siempre que lo juzgue conveniente.

c) Que el asociado haya trabajado, como mínimo, cinco años al servicio de cualesquiera de las Empresas afectadas por la reglamentación Nacional del Trabajo en la industria Maderera.

d) Que se ajuste en un todo a las prescripciones facultativas de los médicos, ya que, en caso de contravenir el régimen de vida que ordenen aquéllos, perderá automáticamente todos los derechos.

Art. 101. La cuantía de los subsidios a que se refiere el artículo anterior será de cien pesetas mensuales, mas veinticinco pesetas por la esposa y cada hijo menor de dieciséis años o padres sexagenarios pobres que convivan en su hogar, sin que el total a percibir pueda ser superior a quinientas pesetas mensuales.

El enfermo subsidiado, al cumplir la edad de cincuenta y cinco años, pasará a percibir la pensión que pueda corresponderle por jubilación, de acuerdo con lo previsto en el capítulo primero del presente título.

CAPITULO V

SUBSIDIO DE DEFUNCIÓN

Art. 102. Se concederá una indemnización para gastos de entierro y funeral en caso de muerte de los productores en la Industria Maderera, cuya cuantía será de mil pesetas, por una sola vez y con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Que el productor haya trabajado, como mínimo, dos años al servicio de las Empresas de la Industria Maderera.

b) Estas cantidades serán entregadas, previa justificación oportuna, al familiar de cualquier grado del trabajador fallecido y que conviviera normalmente en su hogar.

c) Cuando un socio falleciere sin dejar persona a quien transmitir reglamentariamente los beneficios a que se refiere este artículo, el Montepío se encargará de costear y organizar el entierro.

CAPITULO VI

ASISTENCIA SANATORIAL

Art. 103. Se concederán los beneficios del Seguro de Enfermedad, en su parte correspondiente a la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y sanatorial, a todos los pensionistas o subsidiados de este Montepío que no tengan derecho al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS PRESTACIONES

Art. 104. Para el percibo de las prestaciones señaladas en los presentes Estatutos Reglamentarios se precisará tener cubierto un periodo de carencia de seis meses.

Queda exceptuado del cumplimiento de esta obligación el subsidio de defunción.

Art. 105. Los subsidios y prestaciones que concede el Montepío serán compatibles con las pensiones otorgadas por otros Montepíos o Mutualidades o Empresas o cualesquiera otros Seguros.

Art. 106. Las peticiones de cualesquiera de las prestaciones establecidas en los precedentes capítulos se dirigirán al Director del Montepío, acompañando los documentos que se señalen.

Art. 107. Una vez en poder del Montepío las solicitudes y los documentos que se exijan para cada caso se formará el oportuno expediente y, previo los informes pertinentes, se resolverá lo que proceda en el plazo máximo de treinta días, que se interrumpirá si la documentación estuviera incompleta.

Art. 108. Los beneficiarios devengarán la pensión o subsidio desde el día primero del mes siguiente al de haberlo solicitado.

Art. 109. Las cantidades que correspondan a los beneficiarios por cualesquiera de las prestaciones otorgadas por estos Estatutos Reglamentarios podrán ser percibidas por los mismos en las Empresas donde últimamente hubieran prestado sus servicios, o en aquellas otras que se hallen más cerca de su domicilio, siempre que la organización del Montepío lo permita e interese.

Art. 110. Las prestaciones establecidas en favor de los asociados y beneficiarios, sus familiares y derechohabientes tienen carácter personal e intransferible, y, en su consecuencia, no podrán ser objeto de cesión en todo ni en parte, ni servir de garantía de ninguna obligación, ni ser objeto de embargo.

Art. 111. Las prestaciones que el causante tuviera pendientes de cobro al tiempo de su fallecimiento tendrán derecho a que se les haga afectivas—previa la justificación que en cada caso considere oportuna el Montepío—la esposa, hijos, padres sexagenarios o, en otro caso, aquellos familiares bajo cuyo techo hubiera convivido el fallecido.

CAPITULO VIII

OTROS BENEFICIOS

Art. 112. Independientemente de las prestaciones primordiales que se enumeran en los presentes Estatutos Reglamentarios, podrán ampliarse los fines de previsión social de este Montepío, y en favor de sus beneficiarios, por acuerdo de la Asamblea general, adoptado a propuesta de la Junta Rectora, y autorizado por el Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales para cada caso, al cual elevarán los estudios técnicos realizados y los informes oportunos.

La ampliación de los fines de la Entidad a que se refiere el párrafo anterior, será la siguiente:

a) Creación de Instituciones para huérfanos de los socios beneficiarios.

b) Creación y sostenimiento de Instituciones sanitarias de profilaxis, asistencia y convalecencia para los socios beneficiarios o sus parientes en primer grado.

c) Préstamos con garantía, sin intereses, a los beneficiarios por circunstancias especiales.

d) Creación o ayuda a Escuelas Profesionales para los productores beneficiarios o hijos de éstos.

e) Ayuda por paro, bien en concepto de préstamos o por una sola vez, en cuantía proporcionada a las cargas familiares u otras circunstancias que aprecie el Montepío.

f) Las demás prestaciones específicas a que se refiere el artículo 12 del Reglamento de Mutualidades.

TITULO VI

De la inspección e intervención

Art. 113. La Inspección e intervención del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos Reglamentarios, estará a cargo del Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales y de la Inspección Técnica de Previsión.

Art. 114. El incumplimiento por parte de las Empresas de las obligaciones que se derivan de los presentes Estatutos Reglamentarios, o de las normas que se dicten por la Junta Rectora para su aplicación será sancionado por los Delegados de Trabajo y con arreglo a las disposiciones vigentes.

Art. 115. La inspección y vigilancia del cumplimiento de los preceptos reglamentarios del Montepío, en cuanto se refiera a las obligaciones de Empresas y productores beneficiarios, estará a cargo del Ministerio de Trabajo, de las Delegaciones de Trabajo, cuando corresponda, o de aquellos interventores que puedan, en su caso, ser nombrados al efecto por el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales del Ministerio de Trabajo, en concepto de colaboradores de la Inspección Técnica de Previsión.

Art. 116. Los asociados en general, tanto Empresas como productores beneficiarios, facilitarán la labor informadora allanándoles, en cuanto esté a su alcance, las dificultades que encuentren en el desempeño de sus funciones, pudiendo llegar en caso contrario, a incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

Art. 117. Conforme a lo que se determina en la Ley de Montepíos y Mutualidades, corresponderá a la Magistratura de Trabajo el conocimiento de las cuestiones de carácter contencioso que puedan surgir entre el Montepío y sus asociados sobre cumplimiento, existencia o declaración de sus obligaciones y derechos respectivos, cuando previamente se hayan agotado los procedimientos que los presentes Estatutos Reglamentarios establecen y regulan.

TITULO VII

Disposiciones generales

Art. 118. Para que el Montepío pueda proponer la reforma de estos Estatutos Reglamentarios, será preciso que exista la conformidad de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea general en sesión convocada al efecto.

Art. 119. Para que entre en vigor cualquier modificación de estos Estatutos Reglamentarios es necesario que una vez propuesta a la Asamblea general por la Junta Rectora, eleve aquélla sus acuerdos al servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales para su aprobación.

Art. 120. La Junta Rectora, a propuesta del Director, determinará el personal que sea necesario para atender a la buena marcha del Montepío.

Art. 121. Cuando los beneficiarios no reclamen las prestaciones correspondientes dentro del plazo de dos años, contados a partir del momento en que se produzcan los hechos que las ocasionen, perderán todo derecho a su percepción.

Art. 122. En aquello no previsto en los presentes Estatutos Reglamentarios se estará en un todo a lo que se determina en la Ley y Reglamento de Mutualidades y Montepíos, o a lo que en su caso disponga el Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales del Ministerio de Trabajo.

Art. 123. El Montepío, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y de la Junta Rectora, remitirá certificación de los acuerdos adoptados al Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales. Dichos acuerdos, para que tengan validez, serán confirmados por el Servicio antes de haber transcurrido los quin-

ce días siguientes a su recepción. Se considerarán válidos los referidos acuerdos si después de transcurrido el plazo señalado el Servicio no hubiera hecho uso del derecho de veto.

Asimismo el Ministerio de Trabajo, a través del Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales, ejercerá el derecho de veto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Mutualidades y Reglamento para su aplicación, en cuanto a las personas que sean designadas para ocupar los cargos de los órganos rectores.

Art. 124. Los miembros de la Asamblea general y Junta Rectora que por razón de su trabajo no residan en la localidad donde tiene su domicilio el Montepío, podrán percibir una dieta por desplazamiento que fijará la Junta Rectora, de acuerdo con la distancia y demás razones estimables a juicio de la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Art. 125. Las normas que anteceden tendrán carácter de provisionales hasta transcurridos doce meses después de promulgarse los presentes Estatutos Reglamentarios, por lo cual, y antes de cumplirse los quince, la Junta Rectora del Montepío, con la aprobación de la Asamblea general, elevará al Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales un estudio detallado en el que, teniendo en cuenta las enseñanzas de ese primer periodo de la vida corporativa de la Entidad, se propongan las modificaciones que deban introducirse en los presentes Estatutos Reglamentarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Institución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 126. Para el nombramiento de los miembros que han de integrar la primera Asamblea general provisional, la Delegación de Trabajo y la C. N. S. Provincial de la capital de provincia en donde se encuentre domiciliado el Montepío, propondrá al Organismo Central correspondiente del Ministerio de Trabajo, los candidatos que estimen convenientes, a fin de que dicho Servicio nombre a los que hayan de integrar la expresada Asamblea en su primer periodo de funcionamiento.

Art. 127. Tan pronto como se establezca el documento de identidad profesional, será condición indispensable, para la percepción de cualesquiera de las prestaciones a que se refieren los presentes Estatutos Reglamentarios, el que los beneficiarios, se hallen en posesión del mismo, así como que tengan cubiertos en debida forma los recuadros oportunos, muy especialmente en lo que se refiere a la fecha de altas y bajas en el servicio de las Empresas, nombre de las mismas, salarios que perciben, no debiendo faltar en ningún caso los sellos de control de colocación y paro de la respectiva oficina.

Art. 128. Antes de transcurridos cuatro meses de la publicación de estos Estatutos Reglamentarios se procederá por el Montepío a hacer efectivos los beneficios devengados.

Don Juan Serra Perpiñá y don Ignacio Elizaga Ojeda, Jefe de las Secciones de Financiero y funcionamiento del Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Certifican: Que los precedentes Estatutos Reglamentarios del Montepío Interprovincial de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria Maderera han sido redactados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, pudiendo ser cubiertas y garantizadas cuantas obligaciones en los mismos se contienen, con arreglo a las estadísticas y antecedentes y según nota técnica que queda unida a los mismos.

Y para que conste, y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio, lo firman en Madrid a 26 de julio de 1947.—Juan Serra Perpiñá.—Ignacio Elizaga Ojeda.—V.º B.º, el Jefe del Servicio, Daniel Zarzuelo.

DILIGENCIA.—Para hacer constar que los presentes Estatutos Reglamentarios del Montepío Interprovincial de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria Maderera han sido registrados en el registro General de este Servicio e inscritos en el Libro Especial de Entidades Laborales del mismo, con los números 86 y 4852, respectivamente.

Madrid, 26 de julio de 1947.—El Jefe del Negociado de Registro, J. Marcos.

(B. O. del E. n.º 240.—28 agosto 1947.)